

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 321-2026-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 10 de julio 2026

VISTO: La Carta N° 060-CF/OXI-JLBYR-2026 de la Entidad Privada Supervisora CORP PACUCHA S.A.C. – EDS S.A.C; Carta N° 97-2026-JPL/OXI-E.P.SUP/JLBYR del Supervisor de la obra OXI; Informe N° 1090-2026-SGPIP-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública; Informe Legal N° 281-2026-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído N° 868-2026 del despacho de alcaldía; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, suscribe que, "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo". Asimismo, el Numeral 6 del Artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Igualmente, el segundo párrafo del Artículo 39 del mismo cuerpo legal, indica, "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Que, en el Reglamento de la Ley N°29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por D.S. N° 011-2024-EF, en su artículo 98, respecto a las modificaciones al Convenio de Inversión, señala que: "98.1. Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada. Corresponde a la Entidad Pública verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58. Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos: Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión (...);

Que, el artículo III, de la norma anteriormente mencionada respecto a las definiciones, indica que, para los efectos del presente Reglamento se entiende por: (...) "14. Deductivo de la Inversión: Es la valoración económica o costo de las prestaciones de la inversión que, habiendo estado consideradas inicialmente en el Expediente Técnico, ya no se ejecutan. Los deductivos constituyen menores metrados y no son reconocidos mediante CIPRL o CIPGN";

Que, con INFORME N°1090-2026-SGPIP-MDJLBYR, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, indica que: **DEL DEDUCTIVO DE LA INVERSIÓN N° 02:** Mediante Carta N°060-CF/OXI-JLBYR-2026 de fecha 22 de junio del 2026, el representante de Consorcio Financista presenta a la Entidad Privada Supervisora para su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 97-2026 JPL/OXI-E.P.SUP/JLBYR, de fecha 25 de junio del 2026, el Ing. Jaime Enrique Puccio Loayza presenta ante la Entidad el Expediente de Deductivo de la Inversión N°02 por un monto que asciende a S/. 59,854.58 soles, emitiendo su opinión favorable;

Justificación Técnica de la Entidad Privada Supervisora: De la revisión del expediente remitido mediante Carta N° 97-2026 JPL/OXI-E.P.SUP/JLBYR, se advierte que la Entidad Privada Supervisora efectuó la evaluación técnica del Deductivo de Inversión N° 02, concluyendo que el mismo resulta técnicamente procedente y emitiendo opinión favorable para su aprobación. Asimismo, el expediente señala que el deductivo tiene por finalidad efectuar el sinceramiento de las metas físicas y financieras del proyecto, suprimiendo la ejecución de partidas inicialmente previstas en el Expediente Técnico que, durante la ejecución de la inversión, se ha determinado que no resultan necesarias para garantizar la funcionalidad, operatividad y cumplimiento de los objetivos del proyecto. En ese sentido, el pronunciamiento emitido por la Entidad Privada Supervisora constituye el sustento técnico que respalda la procedencia del deductivo, siendo responsabilidad de dicha supervisión verificar que las prestaciones materia de reducción no afecten el cumplimiento de la finalidad pública de la inversión ni las condiciones de calidad, seguridad y funcionamiento previstas en el Expediente Técnico;

Que, el Reglamento de la Ley N°29230 no establece un procedimiento específico para la aprobación de deductivos de inversión, corresponde a la Entidad Pública continuar con el trámite administrativo respectivo, en aplicación de los principios de eficiencia, continuidad de la inversión y finalidad pública, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto y la adecuada utilización de los recursos comprometidos;

Que, de acuerdo con el expediente técnico presentado y validado por la Entidad Privada Supervisora, el Deductivo de Inversión N°02 asciende a la suma de **S/. 59,854.58 (Cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro con 58/100 soles)**, representando una incidencia de -0.86 % respecto del monto del Convenio de Inversión;

Que, el Reglamento de la Ley N°29230 establece en el Artículo III. Definiciones que el Deductivo de la Inversión; es la valoración económica o costo de las prestaciones de la inversión que, habiendo estado consideradas inicialmente en el Expediente Técnico, ya no se ejecutan. Los deductivos constituyen menores metrados y no son reconocidos mediante CIPRL o CIPGN. Asimismo, el artículo 98 del citado Reglamento establece que las modificaciones al Convenio de

Inversión derivadas de deductivos se formalizan mediante la suscripción de la respectiva adenda al Convenio de Inversión;

Que, estando a lo evaluado y con la opinión técnica favorable de la Entidad Privada Supervisora, así como del supervisor corresponde a la Entidad continuar con el procedimiento administrativo interno para la aprobación del Deductivo de Inversión N° 02 y la posterior formalización de la modificación del Convenio de Inversión, de corresponder, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, con Informe Legal N° 281-2026-OGAJ-MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que el sustento y pronunciamiento emitido por la Entidad Privada Supervisora, se otorga conformidad técnica al Expediente de Deductivo de Inversión N° 02, al verificarse que la modificación propuesta se encuentra debidamente sustentada y no compromete el cumplimiento de las metas, la funcionalidad ni los objetivos del proyecto de inversión. De conformidad con el numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento de la Ley N° 29230, los Deductivos de Inversión constituyen una modificación al Convenio de Inversión, correspondiendo su formalización mediante la suscripción de la adenda respectiva entre la Entidad Pública y la Empresa Privada;

Que, el artículo 98° del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, dispone que las modificaciones al Convenio de Inversión se formalizan mediante la suscripción de la respectiva Adenda, constituyendo expresamente los Deductivos de Inversión uno de los supuestos que justifican dicha modificación contractual. Asimismo, el numeral 14 del artículo III del citado Reglamento define el deductivo como la valoración económica de las prestaciones inicialmente previstas en el Expediente Técnico que finalmente no serán ejecutadas, precisando que dichas prestaciones no generan reconocimiento mediante CIPRL o CIPGN. Del análisis de la documentación obrante en el expediente, conformada por la Carta N° 060-CF/OXI-JLBYR-2026, la Carta N° 97-2026 JPL/OXI-E.P.SUP/JLBYR, el Informe N° 1090-2026-SGPIP-MDJLBYR y el Proveído N° 4133-2026-GDU-MDJLBYR, se verifica que la modificación propuesta cuenta con sustento técnico suficiente y cumple con las exigencias previstas en la normativa especial de Obras por Impuestos.

En consecuencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 29230 y su Reglamento, existiendo sustento técnico favorable emitido por los órganos competentes; por tanto, resulta jurídicamente procedente la aprobación de la Adenda al Convenio de Inversión, mediante Resolución de Alcaldía, a fin de formalizar el Deductivo de Inversión N° 02, garantizando la continuidad del proyecto, la adecuada ejecución de la inversión y el cumplimiento de la finalidad pública;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a este despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 29230 y su Reglamento.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el expediente deductivo de Inversión N° 02 que asciende a la suma de S/. 59,854.58 (Cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro con 58/100 soles), representando una incidencia de -0.86 % respecto del monto total del Convenio de Inversión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO URBANO EN PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI N° 2592858.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica proceda a formalizar la modificación del Convenio de Inversión mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR con la presente resolución a la Empresa Privada Financista, Empresa privada Supervisora, PROINVERSIÓN, Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Archivo
Alcaldía
G. Municipal
Planeamiento E. y Presupuesto
Administración Financiera
Empresa Financista
Empresa Supervisora
PROINVERSIÓN
DGPIP-MEF
Tecnologías



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zagarra Black
ALCALDE

602516